¡Construyendo un futuro mejor!
TOTATICHE

CONTRATO DE OBRA

Obra: **Construcción de domo en cancha de la escuela Vicente Guerrero de la localidad de Santa María del municipio de Totatiche Jalisco.** Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, por tiempo determinado, que celebran por una parte el **"Municipio de Totatiche, Jalisco"** representado por los ciudadanos **Ing. Humberto Alonso Gómez Medina,** Presidente Municipal; **Lic. Felipe Leyva Robles,** Síndico Municipal; **L.C.P. Francisco Javier Gutiérrez Raygoza,** Encargado de la Hacienda Pública Municipal; **Arq. Gustavo Raygoza Cárdenas,** Director de Obras Públicas; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se les denominará **"El H. Ayuntamiento"** y por el otro **Edificaciones y Mantenimientos IFC S.A. de C.V.** a quien en lo sucesivo se les denominara **"El Contratista"** todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestaron tener voluntad de celebrar un contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y clausulas.

D E C L A R A C I O N E S:

1.- **"El H. Ayuntamiento"**, declara:

1.1.-Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 soberano, fracciones I, X, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; artículos 1,2,3,5,6,8,19 fracciones II, 21 y 22 fracciones, I II, IV, IX, XVIII, XIX, XXII, 32 fracciones I, III, IV, VIII, y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículos 1, 34, 44 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y los artículos 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2.-Que tiene establecido su domicilio en Calle Hidalgo # 37 Col. Centro C.P. 46170 mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.3.-Por acuerdo del ciudadano Presidente Municipal y el **H. Ayuntamiento de Totatiche** se autoriza al Director de Obras Públicas, para la contratación de la presente obra:

> Obra: **Construcción de domo en cancha de la escuela Vicente Guerrero de la localidad de Santa María del municipio de Totatiche Jalisco.** Por la cantidad de **$200,000.00** (*doscientos mil pesos 00/100 M.N.*) Incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

1.4.-Que dicha obra fue adjudicada mediante la modalidad de **Adjudicación Directa** con fundamento legal en el artículo número 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

1.5.-Para la ejecución de la obra según el presente contrato se le encomienda a **"El Contratista"**.

2.- **"El Contratista"** declara:

2.1.- Que se identifica con su Credencial de Elector folio número; **1116326729** que cuenta con clave de elector **FLCRFD74022014H700**

2.2.-Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

2.3.-Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.4.-Que se encuentra registrado en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: **EMI110310L38** y que dicho registro está vigente.

2.5.-Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.6.-Que ha presentado el Presupuesto, Análisis de Precios, Calendario de Obra, Especificaciones de Obra, Números Generadores del Proyecto, Plano Ejecutivo. De la obra motivo del presente contrato.

2.7.-Que de conformidad al artículo 70 fracción I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas se obliga a utilizar mano de obra que tenga su residencia en el ámbito territorial del Municipio y a utilizar maquinaria y equipo perteneciente al mismo en beneficio económico de sus habitantes.

2.8.- Que cuenta con el siguiente domicilio calle: Granados No. 337 A, Colonia: Jauja. Municipio: Tonalá, Jalisco. C.P. 45428

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que se consigna en las siguientes:

C L A U S U L A S:

Primera. - Objeto del Contrato.
"El H. Ayuntamiento" encomienda a **"El Contratista"** y este se obliga a ejecutar la obra indicada en el punto 1.3 (uno punto tres) del capítulo de declaraciones, de conformidad con el proyecto, conteniendo los planos, catálogo de conceptos, especificaciones de obra, programas de obra, y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integral del mismo.

Segunda. -Monto del Contrato.
El importe de las obras objeto de este contrato es por la cantidad **$200,00.00** (*Doscientos mil pesos 00/100 M.N.*) Correspondiente al monto de los conceptos presupuestados para la ejecución de la obra materia de este contrato. **Incluyendo el I.V.A**.

Tercera. - Plazo de Ejecución.
"El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día que especifica la orden de trabajo de obra, la cual será el día **18 de mayo del 2020**, y a concluirla el día **27 de junio del 2020** consignando un periodo de **40 (cuarenta) días naturales**, conforme al art.29, veintinueve fracción I del reglamento de la ley de obras públicas.

Cuarta. - Recalendarización.
El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la empresa será motivo de recalendarización, para lo cual **"El Contratista"** deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio en base al artículo anteriormente citado, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de inicio estipulada en la orden de trabajo, en caso de que **"El Contratista"** no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

Quinta. -Prorrogas.
Para que tenga validez la prorroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 05 días hábiles, de ocurrido el evento que la motiva y dentro de un periodo de ejecución de la obra, a la Dirección de Obras Públicas. **"El H. Ayuntamiento"** tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la Dirección de Obras Públicas, si esto no ocurre en este periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, **"El H. Ayuntamiento"** dictaminara los casos en que las prórrogas se tomaran en cuenta para el pago de las escalatorias, de ser aceptada la solicitud de prórroga **"El Contratista"** tiene un plazo de 5 días hábiles para presentar ante la Dirección de Obras Públicas en nuevo programa de obra.

Sexta. Conceptos Fuera de Catalogo.
Los conceptos fuera de catálogo solicitados previo visto bueno del supervisor, deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizado, a la Dirección de Obras Públicas, los cuales no modificaran el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede, **"El H. Ayuntamiento"** tendrá un plazo de 05 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en este periodo, se tendrá por aceptada la solicitud.

Séptima. Anticipos.
"El Contratista" recibirá del **"H. Ayuntamiento"** un 25.00 % del valor total del contrato, esto es **$50,000.00** (*cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de anticipo, el cual se destinará para el inicio de la obra. El importe del anticipo irá amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados.

Octava. -Plazo para presentar documentos de anticipo.

"El Contratista" tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de elaboración de la orden de trabajo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable al contratista sin derecho a recalendarización de su fecha de inicio.

Novena. - Comprobación de aplicación de anticipo.
"El Contratista" deberá entregar un programa para la aplicación del anticipo de los materiales y se obliga a presentar las facturas y pólizas de cheques a los 15 días de otorgado el anticipo, y a los 45 días presentará el estado de cuenta de cheques, en caso de que **"El Contratista"** no compruebe la utilización correcta del anticipo, podrá perder el derecho a las prórrogas y escalatorias.

Decima. - Fianzas y o Cartas de Garantía:
a). - De Anticipo. - "El Contratista" dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma de este contrato, otorgara fianza a favor y satisfacción del H. Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco, la cual garantice la correcta inversión del anticipo y por el importe del mismo; cancelándose cuando **"El Contratista"** haya amortizado el importe total del referido anticipo.

b).-De Cumplimiento.-Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato **" El Contratista"** otorgara dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del contrato, fianza a favor y a satisfacción del H. Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco, por valor del 10 % del importe total de la obra sin incluir I.V.A. la fianza se tramitara a través de institución afianzadora y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: que se otorga para garantizar por **"El Contratista"** el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado según asignación de obra, la fianza solo podrá ser cancelada por la dirección de obras públicas municipales, sometiéndose la afianzadora a la competencia de los tribunales que corresponda, mientras **"El Contratista"** no otorgue la fianza no se perfeccionara el contrato y no se surtirá efecto alguno.

c). - Por defecto o vicios ocultos. - por un periodo de 365 días para salvaguardar las erogaciones que el **"El H. Ayuntamiento"** tuviera que efectuar por los defectos y vicios ocultos que resulten de la construcción de la obra objeto del presente contrato. Y dicha fianza de garantía deberá ser entregada a la Dirección de Obras Publicas de Totatiche, Jalisco. Al término de la ejecución de la obra motivo de este contrato.

Décimo primera. -Pago de Conceptos.
Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de Precios Unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **"El Contratista"** por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista, mediante la elaboración de estimaciones.
Decima Segunda. -Las cantidades de trabajo consignadas.
En el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los Precios Unitarios deban modificarse.

Decima Tercera. -Trabajos Extraordinarios.

Cuando a juicio de **"El H. Ayuntamiento"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, **"El H. Ayuntamiento"** estará facultado para indicar a **"El Contratista"** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y **"El H. Ayuntamiento"** considera factible precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **"El Contratista"** y este se obligara a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior **"El Contratista"** a requerimientos de **"El H. Ayuntamiento"** y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que , para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

D) La autorización de los precios extraordinarios no aplicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"El H. Ayuntamiento"** cuente con los recursos financieros autorizados.

Decima Cuarta. - Presentación de Estimaciones.
"El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que **"El H. Ayuntamiento"** determine, se harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores de un mes ; las estimaciones se liquidaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a **"El Contratista"** el importe que resulte de aplicar los Precios Unitarios a las cantidades de obra contratada.
"El Contratista" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% de generadores al más tardar al acumular el 50% de avance físico, caso contrario se le retendrán sin derecho a reclamar gastos financieros, los pagos de las estimaciones siguientes en tanto no cumpla tal requisito.

Decima Quinta. - Escalatorias.
Fundamento legal Art.36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, "si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previsto en el mismo, pero de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia, o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato y en caso procedente, la contratante, comunicara la decisión que acuerde, al aumento o reducción correspondiente. Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al artículo 57 fracción III y artículo 58 fracción II del reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

"El Contratista" tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir de la última fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.
La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 días hábiles a partir de la publicación del índice del último mes autorizado en el programa de ejecución, el índice considerado en esta obra será de acuerdo al índice general de costos de edificación de la vivienda de interés social y tasa de inflación emitido por el Banco de México, sociedad anónima y será requisito indispensable representar el acta de recepción de la obra.
Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la obra, incluso de los convenios adicionales y serán en una sola presentación.

Decima Sexta. - Vicios Ocultos.
Cuando aparecieran desperfectos o vicios de obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción **"El H. Ayuntamiento"** ordenara su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"El Contratista"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello si **"El Contratista"** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles, **"El H. Ayuntamiento" ,** podrá con cargo a **"El Contratista"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a **"El Contratista"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **"El H. Ayuntamiento"** se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

Decima Séptima. - Reparaciones.
Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"El H. Ayuntamiento"** este ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"El H. Ayuntamiento"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.
Decima Octava. - Daños a Terceros.
"El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"El H. Ayuntamiento"** o a terceros por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

Decima Novena. - Subcontratos.
"El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa por escrito por parte de **"El**

Ayuntamiento" y en los demás relativos al Art. 38 a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Vigésima. - Obligaciones Obrero-Patronales.
"El Contratista" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que **"El H. Ayuntamiento"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

Vigésima Primera. - Proveedores y Prestadores de Servicios.
"El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la Presidencia en tanto no sean aclaradas por este será causa de situación de demora de **"El Contratista".**

Vigésima Segunda. - Seguridad de la Obra.
"El Contratista" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **"El Contratista."**

Vigésima Tercera. - Modificaciones al Proyecto.
En caso de requerir modificaciones al proyecto deberán ser notificadas a la Dirección de Obras Públicas para su autorización o rechazo, debiendo ser por escrito tanto la solicitud como la respuesta.

Vigésima Cuarta. - Suspensión de la Obra.
"El H. Ayuntamiento" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que encuentre dando aviso por escrito a **"El Contratista"** con 15 días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, **"El H. Ayuntamiento"** informara a **"El Contratista"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificara por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"El Contratista"**, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula decima.

Cuando **"El H. Ayuntamiento"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"El Contratista"** el importe de las obras ejecutadas y demás daños y perjuicios que le ocasione dicha suspensión.

Vigésima Quinta. - Supervisión.
"El H. Ayuntamiento" a través de la Dirección de Obras Publicas designara a los representantes que para el efecto tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **"El Contratista"** por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes

relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Vigésima Sexta. - Calidad de los Materiales.
Es facultad de **"El H. Ayuntamiento"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **"El Contratista"**.

Vigésima Séptima. - Residente de Obra.
Por su parte **"El Contratista"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **" El H. Ayuntamiento"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de **"El Contratista"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **" El Contratista".**

Vigésima Octava. - Verificación de Avances de la obra.
"El H. Ayuntamiento" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Vigésima Novena. - Pena por Incumplimiento en Tiempo.
"El Contratista" que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el .5 % del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.
En base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.05x (ic-ie).
ic= inversión contratada.
ie= inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Trigésima. - Pena por Atraso en la Entrega.
Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"El Contratista"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:
Sanción por atraso en la entrega de la obra: = 0.05x (ic-ie) x (ftr.fta)/30.
ic =inversión contratada.
ie =inversión ejecutada.
ftr=fecha de terminación real de la obra.
fta=fecha de terminación autorizada de la obra.

Trigésima Primera. - Pena por Atraso de Finiquito.
"El Contratista" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a la Dirección de Obras Públicas, a más tardar 30 días naturales a la fecha autorizada de terminación, en caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de

finiquitos causa grave perjuicio en la Cuenta Pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.
Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"El H. Ayuntamiento",** no sea imputable a **"El Contratista".**

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **"El H. Ayuntamiento"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"El Contratista".**

Trigésima Segunda. - Recisión.
Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"El H. Ayuntamiento"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si es **"El Contratista"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal de lo contencioso y administrativo del estado y obtenga la declaración correspondiente.

Trigésima Tercera. -Causas de Rescisión.
Las causales que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"El H. Ayuntamiento",** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1.- Si **"El Contratista"** no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.

2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de las que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"El H. Ayuntamiento".**

3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes por escrito por **"El H. Ayuntamiento".**

4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **"El H. Ayuntamiento".**

5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos a si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **"El H. Ayuntamiento".**

7.- Si **"El Contratista"** no da a **"El H. Ayuntamiento"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

8.- Si reduce su capital contable en forma notable a juicio de **"El H. Ayuntamiento"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

9.- Cuando **"El Contratista"** acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.

10.- En general, por cualquier otra causa imputable a **"El Contratista"** similar a las antes expresadas.

Trigésima Cuarta. - Pago por Rescisión.
Si **"El H. Ayuntamiento"** opta por la rescisión, **"El Contratista"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **"El H. Ayuntamiento"** hasta el monto de la garantía otorgada.

Trigésima Quinta. - Recepción de la Obra.
"El H. Ayuntamiento" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a). - Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"El H. Ayuntamiento"** en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado.

b). - Cuando de común acuerdo **"El H. Ayuntamiento"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

c). - Cuando **"El H. Ayuntamiento"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima séptima, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.

d). - Cuando el tribunal de lo contencioso y administrativo del Estado declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e). - **"El Contratista"** avisara por escrito a **"El H. Ayuntamiento"** la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deberá hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

Trigésima Sexta. - Deducción de Adeudos.
Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"El H. Ayuntamiento"** a cargo de **"El Contratista"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos efectuados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"El Contratista"**.

Trigésima Séptima. -Reintegro de Anticipo.
Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato **"El Contratista"** dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetara a lo dispuesto por el Art.29 fracción VIII párrafo último, del reglamento de la ley de obras Públicas del Estado de Jalisco, el cual indica: en caso de que **"El Contratista"** no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar por gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos del estado en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contraparte.

Trigésima Octava. - Controversia.
Las partes convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones relativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a jurisdicción del tribunal de lo contencioso y administrativo en el Estado de Jalisco, con residencia en la jurisdicción correspondiente.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de **Totatiche, Jalisco**, en cuatro tantos el día 18 (dieciocho) de mayo del 2020 (dos mil veinte).

ATENTAMENTE
"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÒN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"
TOTATICHE, JALISCO 18 DE MAYO DEL 2020

"El H. Ayuntamiento"

Ing. Humberto Alonso Gómez Medina
Presidente Municipal

Lic. Felipe Leyva Robles
Síndico Municipal

L.C.P. Francisco Javier Gutiérrez Raygoza
Encargado de la Hacienda Municipal

Arq. Gustavo Raygoza Cárdenas
Director de Obras Públicas

"El Contratista"

Ing. Fidencio Flores Correa
Edificaciones y Mantenimientos IFC S.A. de C.V.

Hoja de firmas perteneciente al Contrato de Obra No: ***C.O.P.006/FAIS/2020***